CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
N° HSDS-CPS-126-2026

CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO
NIT	804.005.555 - 5
DOMICILIO CONTRATANTE	CARRERA 5 No 13-34
OBJETO	"PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC, PARA FORTALECER LAS ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PARA EL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN ENMARCADO DENTRO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC PARA LA CONCURRENCIA EN LOS MUNICIPIOS DE SANTANDER."
VALOR	ONCE MILLONES DE PESOS MCTE ($11.000.000)
CONTRATISTA	YOLEIDA FABIOLA ACEVEDO GELVEZ
IDENTIFICACION	C.C. N° 1097303863
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	07 DE SEPTIEMBRE DE 2026
PLAZO DE EJECUCIÓN	TRES (03) MESES Y VEINTE (20) DIAS
CDP	N° 26-00482 DEL 07 DE AGOSTO DE 2026
DOMICILIO CONTRACTUAL	EL PLAYON – SANTANDER

Entre los suscritos a saber, por una parte, la E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO DE EL PLAYON, identificado Nit. No 804.005.555 - 5, con domicilio en el municipio de El Playón, (Sder), representado **MARTHA PATRICIA AYALA MENDEZ**, identificada con la cédula número 20.422.631 de Cajicá Cundinamarca, quien actúa en su condición de **GERENTE**, nombrada mediante **DECRETO 017 DEL 22 DE MARZO DE 2024**, emitido por el alcalde municipal y acta de posesión del 01 de abril de 2024, en ejercicio de las facultades para contratar conferidas en los estatutos institucionales, quien para los efectos del presente contrato se denominará la **CONTRATANTE;** y por la otra parte **YOLEIDA FABIOLA ACEVEDO GELVEZ,** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número **1097303863**, actuando en nombre propio y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CLÁUSULA PRIMERA**. El presente contrato se rige por las normas del **derecho privado**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994 y el **Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Santo Domingo Savio**. De manera **excepcional o supletiva**, y únicamente en lo no regulado por el derecho privado o por el presente contrato, serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que integran el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en especial aquellas relativas a cláusulas excepcionales, garantías, inhabilidades e incompatibilidades. Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones**: A.** Que la Ley 100 de 1993 en el Capítulo II que regula el Régimen de las Empresas Sociales del Estado dispone en el numeral 6 del Artículo 194 que en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **B.** Que el Decreto No.1876 del 03 de agosto de 1994, en su Artículo 16 establece el Régimen Jurídico de los Contratos. *"A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la*

jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia." **C.** Que el Consejo de Estado en Concepto No.1263 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del 06 de abril del año 2000, señaló lo siguiente: *"…En consecuencia, por voluntad del legislador, ni los principios de la contratación estatal, ni normas distintas a las que regulan las cláusulas exorbitantes deben aplicarse obligatoriamente por las Empresas Sociales del Estado. Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado con aplicación excepcional de las cláusulas mencionadas…".* **D.** El presente contrato se celebra con fundamento en el Estudio de Oportunidad y Conveniencia elaborado por la E.S.E. Hospital Santo Domingo Savio, el cual contiene la identificación de la necesidad, el análisis técnico, económico y jurídico, la modalidad de selección, la estimación y asignación de riesgos, la justificación del valor y de la exigencia de garantías, y hace parte integral del presente contrato para todos los efectos legales. **E.** Que la persona seleccionada ha demostrado idoneidad en los servicios a prestar**. F.** Que la Gerente de la ESE está autorizado para celebrar o suscribir directamente esta clase de contratos sin que se hayan obtenido previamente varias ofertas, conforme a lo expresado en el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto No. 0139 del 17 de enero de 1996 y demás normas concordantes; en especial ACUERDO No. 005 DE 2025 (24 DE JUNIO) (Manual Interno de Contratación). Hechas las anteriores consideraciones las **partes acuerdan que el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO: "PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC, PARA FORTALECER LAS ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PARA EL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN ENMARCADO DENTRO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC PARA LA CONCURRENCIA EN LOS MUNICIPIOS DE SANTANDER".** El contratista se obliga especialmente con la ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO a:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS U OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Identificar los territorios urbanos con mayor riesgo epidemiológico, definición de viviendas y puntos críticos a intervenir.
2. Programar, socializar, articular con líderes comunitarios.
3. Desarrollo de actividades de información y sensibilización dirigidas a personas de todos los grupos del curso de vida y de todos los géneros, orientadas a la identificación de criaderos, prácticas de saneamiento ambiental y corresponsabilidad comunitaria en el control del vector. Entorno: Comunitario y peri-domiciliario.
4. Visita a viviendas y puntos críticos previamente identificados para la identificación de criaderos reales y potenciales, reorganización del entorno domiciliario y peri-domiciliario y recolección de inservibles generadores de riesgo vectorial.
5. Intervención de puntos críticos comunitarios identificados como focos de proliferación vectorial (lotes, espacios públicos, áreas comunes), mediante reorganización del medio y recolección de inservibles.
6. Consolidación de la información generada durante la jornada, registro de indicadores y evaluación de los resultados de la intervención.
7. Asistir a las reuniones programadas coordinadora, gerente de la institución y que se requieran para la ejecución del contrato.
8. Realizar las demás asignadas por la E.S.E. Hospital Santo Domingo Savio.
9. Presentar informe mensual de las actividades que desarrollan la ejecución contractual.
10. Realizar el pago de la seguridad social.

CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE : Además de las obligaciones y derechos previstos en el presente contrato, en el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Santo Domingo Savio y en la normatividad especial que regula a las Empresas Sociales del Estado, y en lo que resulte compatible con la naturaleza del contrato, serán aplicables de manera excepcional o supletiva las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas que conforman el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En virtud de lo anterior, el CONTRATANTE se obliga especialmente a: **1)** Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir oportunamente con los pagos derivados de

la ejecución del presente contrato, de conformidad con la normatividad presupuestal vigente.**2)** Practicar los descuentos legales, tributarios y parafiscales a que hubiere lugar, conforme al régimen tributario aplicable y a las disposiciones legales vigentes. Las demás necesarias para el desarrollo del objeto contractual. **CLAUSULA CUARTA: -OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA,** se obliga para con EL CONTRATANTE: **1)** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el contratista debe acreditar el cumplimiento del pago mensual de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales **2)** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutando las labores especificadas. **3)** Ejecutar el objeto contractual tanto en calidad, como en cantidad y tiempo, con todos los equipos, instrumentos y demás elementos necesarios. **4)** Presentar al supervisor un informe sobre las actividades desarrolladas y los que la ESE le solicite.**5)** Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el CONTRATANTE o sus delegados, con la mayor prontitud. **CLAUSULA QUINTA - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del presente contrato iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio y corresponderá al período durante el cual el CONTRATISTA se compromete a ejecutar, a entera satisfacción del CONTRATANTE, el objeto contractual, el cual será de **TRES (03) MESES Y VEINTE (20) DIAS. PARAGRAFO PRIMERO:** La ejecución del contrato dará inicio una vez se suscriba el acta de inicio por parte del supervisor del contrato y el contratista, la cual deberá firmarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del Registro Presupuestal. La falta de suscripción del acta de inicio impedirá el inicio de la ejecución contractual**. CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA** DE PAGO: El valor del contrato asciende a la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS MCTE ($11.000.000),** el pago en este contrato se hará de la siguiente forma**: TRES (03)** pagos parciales por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($3.000.000), Y UN PAGO FINAL POR CONCEPTO DE DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000),** previa presentación de la cuenta de cobro, soporte del pago de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, y el informe de ejecución de actividades debidamente avalado por el supervisor a satisfacción de la ENTIDAD de los servicios contratados. **PARAGRAFO PRIMERO:** La cuenta de cobro deberá presentarse mensualmente en fecha y horario establecido Por la ESE, junto con los siguientes soportes: 1. Cuenta de cobro 2. Informe de actividades mensuales, 3. Pago de seguridad social Integral (Salud, Pensión y Arl). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista autoriza expresamente que se le descuente la suma de **cinco mil pesos moneda corriente ($5.000)** en cada uno de los pagos que se realicen durante la ejecución del contrato, por concepto de tematización institucional y papelería requerida para su desarrollo. Este descuento se aplicará exclusivamente bajo dicho concepto, no podrá ser incrementado, ni replicado bajo ninguna otra denominación relacionada con gastos administrativos, y en todo caso deberá respetar el equilibrio económico del contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA- CONTRATO ADICIONAL:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a este, los cuales no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada. Las adiciones relacionadas con el valor quedarán perfeccionadas con el registro presupuestal, adición. Las relacionadas con el plazo sólo requerirán firma del Gerente de la ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO. **CLAUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del presente Contrato se cancelará con cargo al código 2.4.5.02.09.01.02.10 - Otros servicios asistenciales -PIC Departamental según disponibilidad presupuestal No **26-00482. CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**: La supervisión del presente contrato será ejercida por la **E.S.E. Hospital Santo Domingo Savio**, a través de la **Gerencia** o del funcionario que esta designe mediante acto administrativo, quien conservará en todo momento la responsabilidad por la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución contractual. El supervisor será responsable de verificar la correcta ejecución del objeto contractual, exigir y aprobar los informes, certificar el cumplimiento de las obligaciones para efectos de pago, suscribir las actas a que haya lugar y ejercer las demás funciones propias de la supervisión contractual, conforme a la normatividad vigente y al Manual de Contratación de la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA GARANTÍA ÚNICA**. mediante Acuerdo No. 005 de 2025, por tratarse de contratación directa, es discrecional de la entidad exigir garantía única. Dado que el contrato se cancela mes vencido y no representa un riesgo considerable para la entidad conforme al estudio de riesgos que hace parte integral de este contrato, no se exigirá garantía única de cumplimiento en la presente contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder en todo o en parte el contrato, sin previa autorización escrita del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá

suspenderse de mutuo acuerdo cuando se presenten circunstancias que imposibiliten temporalmente su ejecución, lo cual constara en acta suscrita por las partes y el supervisor, sin que ello implique modificación del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- TERMINACION ANTICIPADA POR INCUMPLIMIENTO.** Si se presenta un hecho constitutivo de incumplimiento grave de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera directa la ejecución del contrato o pueda conducir a su paralización, la ENTIDAD, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le otorgara un plazo perentorio de dos (2) días hábiles para que cumpla lo pactado o justifique su actuación. Vencido dicho termino sin que se haya superado el incumplimiento, la ENTIDAD podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante acto motivado, susceptible del recurso de reposición, y ordenara su liquidación en el estado en que se encuentre. La terminación anticipada por incumplimiento dará lugar al cobro de la cláusula penal pecuniaria y de las multas pendientes, y el contratista únicamente tendrá derecho al reconocimiento y pago de las obligaciones efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción. Esta c**lausula se pacta** en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, conforme al régimen de derecho privado aplicable a la E.S.E., y no genera los efectos de inhabilidad general para contratar con el Estado que la ley reserva de forma exclusiva a la declaratoria de caducidad bajo el Estatuto General de Contratación.**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** En caso de declaratoria de incumplimiento, el contratista pagara al contratante, a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En caso de incumplimiento parcial, el CONTRATANTE podrá imponer multas sucesivas hasta por el 5% del valor del contrato. El cobro se hará de acuerdo con los mecanismos previstos en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, se adelantará un procedimiento con traslado de cargos al contratista, termino para presentar descargos y decisión motivada por parte de la ENTIDAD. **DÉCIMA QUINTA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el contratante y el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento previstas en la ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo Numero 01 de julio 14 de 2009, y concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, el contratante lo modificará unilateralmente, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto general del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el contratante dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración, de ejecución del contrato y obligaciones, cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1993, y en todo otro evento establecido por la ley, Además podrá darse por terminado unilateralmente por el contratante previo aviso por escrito de su intención de darlo por terminado con antelación no inferior a diez (10) días hábiles, lo cual no dará lugar al pago de indemnización, ni a reconocimiento alguno monetario por la terminación anticipada. Las partes renuncian desde ya a su derecho de realizar cualquier reclamo, demanda, incoar cualquier acción civil, penal, contractual, administrativa o de cualquier otro tipo derivada de la terminación unilateral siempre y cuando se haga el preaviso con la antelación señalada. **PARÁGRAFO ÚNICO**. Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. Se entenderá en todo caso, que el contratista, renuncia expresamente con la suscripción

del acta de terminación a cualquier reclamación posterior. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA VIGESIMA - ACTA DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** La terminación del contrato deberá constar en la respectiva acta que estará a cargo del supervisor, quien preparará y suscribirá el acta correspondiente. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA -PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Para la terminación del contrato deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas e informes que hacen parte del contrato. 3. Relación de los pagos hechos al contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA-LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del presente contrato se realizará con el fin de determinar el estado final de las obligaciones a cargo de las partes, los pagos efectuados, los saldos a favor o en contra, y dejar constancia del cumplimiento integral del objeto contractual. La liquidación del contrato se efectuará **dentro del término establecido en el presente contrato**. En caso de no haberse estipulado un plazo específico, la liquidación bilateral deberá realizarse **dentro de los cuatro (4) meses siguientes** al vencimiento del plazo de ejecución contractual o a la fecha del acto administrativo de terminación, según corresponda. La liquidación bilateral será suscrita conjuntamente por las partes contratantes y el supervisor del contrato. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta o simplemente no se haya podido liquidar un contrato por cualquier razón, será practicada directa y unilateralmente por La E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO, se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. El plazo máximo para efectuar la liquidación unilateral será de **dos (2) meses**, contados a partir del vencimiento del término establecido para la liquidación bilateral. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Una vez suscrita el acta de liquidación bilateral o ejecutoriado el acto administrativo de liquidación unilateral, las partes se declararán a paz y salvo por todo concepto, sin perjuicio de las responsabilidades que por ley sean imprescriptibles. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA INDEMNIDAD**: Las partes se obligan a mantener indemne a la otra frente a cualquier reclamación, demanda, acción judicial o administrativa y a asumir los costos, gastos, honorarios y condenas que se deriven de daños o perjuicios causados a terceros con ocasión de la ejecución del objeto contractual, cuando dichos daños sean imputables a la parte responsable. En el evento en que la **E.S.E. Hospital Santo Domingo Savio** resulte condenada por hechos imputables al **CONTRATISTA**, este asumirá íntegramente el pago de las condenas, costos, gastos y honorarios que se generen, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- ASIGNACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS** Las partes aceptan y reconocen que los riesgos previsibles asociados a la ejecución del presente contrato fueron identificados, analizados y asignados en el Estudio de Oportunidad y Conveniencia que hace parte integral del contrato. En consecuencia, cada parte asumirá los riesgos que le hayan sido asignados conforme a dicha matriz, sin perjuicio de la aplicación de los principios de buena fe, equilibrio contractual y colaboración armónica. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – CONFIDENCIALIDAD** El CONTRATISTA se obliga a mantener estricta **confidencialidad** sobre toda la información, documentos, datos y antecedentes a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, comprometiéndose a no divulgarlos ni utilizarlos para fines distintos a los contractuales, aun después de finalizada la relación contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) Certificado de disponibilidad presupuestal que ampara este compromiso. c) Acta de inicio debidamente suscrita. d) Certificado de insuficiencia de personal. e) Propuesta del **CONTRATISTA** y todos los documentos anexos para su celebración) f). Certificado de idoneidad y/o experiencia del contratista, entre otros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO del municipio del Playón **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA -NOTIFICACIONES**. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO	YOLEIDA FABIOLA ACEVEDO GELVEZ
Representante Legal: Martha Patricia Ayala Méndez	**CORREO:** YOLEIDAACEVEDO33@GMAIL.COM
Dirección: Carrera 5 No 13-34	**DIRECCIÓN:** CALLE 7 6 18 EL REFUGIO - EL PLAYÓN
Correo Electrónico: gerencia@esesantodomingosavioelplayon.gov.co	**Teléfono: 3202937635**
ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO	YOLEIDA FABIOLA ACEVEDO GELVEZ

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 del CPACA (Ley 1437 de 2011), el contratista autoriza a la **ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO** para realizar la notificación de los actos administrativos vía electrónica, al correo consignado anteriormente, en el cual se surtirán las notificaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA -PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Una vez perfeccionado el contrato, se requiere para su legalización y ejecución: **1.** El registro correspondiente presupuestal por parte de la entidad contratante. **2**. Aprobación de las garantías exigidas en el presente documento, cuando a ello hubiere lugar.

FIRMA ELECTRÓNICA: La suscripción del contrato se realizará a través del uso de la plataforma SECOP II y mediante la firma electrónica de las partes, conforme a los lineamientos de uso de la plataforma emitidas por Colombia Compra Eficiente y el Decreto 2364 de 2012. De la suscripción se dejará constancia en el expediente mediante la impresión de la constancia de firma electrónica descargada directamente de la plataforma.

El presente documento se firmó por las partes de manera electrónica, en la plataforma SECOP II, a los siete (07) días del mes de septiembre de 2026.

El Contratante,

MARTHA PATRICIA AYALA MENDEZ
GERENTE
E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO

El Contratista

YOLEIDA FABIOLA ACEVEDO GELVEZ
C.C. 1097303863